

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BODEGAS BILBAÍNAS S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA, CONVOCADA PARA EL PRÓXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 12,30 HORAS, EN LA “SOCIEDAD BILBAÍNA”, SITA EN LA C/ NAVARRA, Nº 1, DE ESTA VILLA DE BILBAO, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.-

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Bodegas Bilbaínas, S.A., para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la sociedad, convocada para el día 21 de noviembre de 2017, en primera convocatoria y para el día 22 de noviembre de 2017, en segunda convocatoria, bajo el punto Tercero del orden del día, relativo a la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno corporativo (la Ley 31/2014), resulta conveniente ajustar el texto reglamentario al nuevo Régimen legal resultante de dicha reforma. Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de Bodegas Bilbaínas, S.A., la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo: 24 (Composición del Comité de Auditoría y Cumplimiento); 27 (Composición de la Comisión de Nombramientos) y 30 (Comisión de Retribuciones).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento del Consejo que se presenta a la consideración de la Junta General de Accionistas de la sociedad, bajo el punto Tercero del orden del día, tiene como objetivo adaptar el Reglamento del Consejo a las recientes modificaciones legislativas, así como adecuar el Reglamento del Consejo al texto de los Estatutos Sociales.

A continuación se incluye una explicación de cada una de las modificaciones propuestas:

***Artículo 24 (Composición del Comité de Auditoría y Cumplimiento);
Artículo 27 (Composición de la Comisión de Nombramientos) y Artículo
30 (Composición de la Comisión de Retribuciones)***

La finalidad de las propuestas de modificación de los artículos 24, 27 y 30 del Reglamento del Consejo, es adecuar la composición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento; de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones, a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción actual tras las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014.

2.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BODEGAS BILBAÍNAS, S.A.

Aprobar las modificaciones de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo, para adaptarlos a las novedades legislativas, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo:

Artículo 24 (Composición del Comité de Auditoría y Cumplimiento)

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Tendrá un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, uno de los cuales será nombrado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad, auditoría o ambas. El Presidente de la Comisión de Auditoría, será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. En caso de imposibilidad de presencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Consejero independiente con mayor antigüedad en la comisión y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

La comisión nombrará un Secretario que podrá, o no, ser vocal de la misma.

Artículo 27 (Composición de la Comisión de Nombramientos)

La Comisión de Nombramientos estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. La Comisión de Nombramientos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración, quien también nombrará su Presidente. En caso de ausencia de este, las sesiones serán presididas por el Consejero independiente de mayor antigüedad en la comisión y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

Artículo 30 (Composición de la Comisión de Retribuciones)

La Comisión de Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. La Comisión de Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración, quien también nombrará su Presidente. En caso de ausencia de este, las sesiones serán presididas por el Consejero independiente de mayor antigüedad en la comisión y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

INFORMACION COMPARATIVA DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Comisión de Auditoría y Cumplimiento</p> <p>Artículo 24. Composición</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por consejeros independientes y tendrá como cometido principal asistir al Consejo de Administración en la supervisión tanto de la información financiera como del ejercicio de la función de control del Grupo. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p> <p>Tendrá un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, uno de los cuales será nombrado teniendo</p>	<p style="text-align: center;">Comisión de Auditoría y Cumplimiento</p> <p>Artículo 24. Composición</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>Tendrá un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, uno de los cuales será nombrado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad, auditoría o ambas. El Presidente de la Comisión de Auditoría, será designado de entre los Consejeros independientes que</p>

<p>en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad, auditoria o ambas. El Consejo de Administración designará igualmente al Presidente de esta Comisión que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.</p> <p>En caso de imposibilidad de presencia del Presidente sus funciones serán desempeñadas por el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.</p> <p>La Comisión nombrará un Secretario que podrá, o no, ser vocal de la misma.</p>	<p>formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. En caso de imposibilidad de presencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Consejero independiente con mayor antigüedad en la comisión y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.</p> <p>La comisión nombrará un Secretario que podrá, o no, ser vocal de la misma.</p>
<p style="text-align: center;">Comisión de Nombramientos</p> <p>Artículo 27. Composición</p> <p>La Comisión de Nombramientos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración, quien también nombrará su Presidente.</p> <p>Todos los miembros de esta Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos, y la mayoría de ellos consejeros independientes al igual que su Presidente.</p> <p>En caso de ausencia de éste, las sesiones serán presididas por el consejero independiente de mayor antigüedad en la Comisión, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.</p>	<p style="text-align: center;">Comisión de Nombramientos</p> <p>Artículo 27. Composición</p> <p>La Comisión de Nombramientos estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. La Comisión de Nombramientos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración, quien también nombrará su Presidente. En caso de ausencia de este, las sesiones serán presididas por el Consejero independiente de mayor antigüedad en la comisión y en caso de coincidencia por el de mayor edad.</p>

<p style="text-align: center;">Comisión de Retribuciones</p> <p>Artículo 30. Composición</p> <p>La Comisión de Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración, quien también nombrará su Presidente.</p> <p>Todos los miembros de esta Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos, y la mayoría de ellos consejeros independientes al igual que su Presidente.</p> <p>En caso de ausencia de éste, las sesiones serán presididas por el consejero independiente de mayor antigüedad en la Comisión, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.</p>	<p style="text-align: center;">Comisión de Retribuciones</p> <p>Artículo 30. Composición</p> <p>La Comisión de Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. La Comisión de Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración, quien también nombrará su Presidente. En caso de ausencia de este, las sesiones serán presididas por el Consejero independiente de mayor antigüedad en la comisión y en caso de coincidencia por el de mayor edad.</p>
---	---

En Haro, a 29 de Septiembre de 2017

EL SECRETARIO DEL CONSEJO